

# EL BALEAR

DIARIO DE LA TARDE.

Redaccion y Administracion: Union 15. Precio mensual: 1'25 pesetas en toda España.

Año V.

Palma Lunes 8 de Noviembre de 1886.

Núm. 1426.

## VAPORES-CORREOS.

Salidas.—Domingo 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 2 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.  
Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—9 m. Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 12 m. Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 mañana Barcelona.

## FERRO-CARRILES

Servicio de trenes.—De Palma a Manacor y La Puebla 7'30 mañana, 2 y 3'15 (m.) t.—De Manacor a Palma 3 (m.), 7'30 m. y 5 t.—De La Puebla a Palma, 7'55 mañana y 5'10 t.—De La Puebla a Manacor, 7'55 m. 2'30 y 5'10 m.) t.—De Manacor a La Puebla a las 7'40 m. y 5 t. Tren periódico.—Días de mercado en Inca.—De Inca a Palma, 2 tarde.

## REFORMAS MILITARES.

Segun dijimos anoche, la *Gaceta* publica hoy los decretos del ministerio de la Guerra sobre reformas en el ejército. Tres son los decretos que aparecen; en el periódico oficial y una real orden, precedidos todos de sus correspondientes preámbulos.

### Plantilla de oficiales.

Es el primero de los decretos que aparecen en la *Gaceta* y tiende, segun el preámbulo, á acelerar en lo posible la lentitud escepcional de los ascensos; que es, no solo un perjuicio de legítimas aspiraciones, sino un vicio de organizacion y un mal grave bajo cualquier punto de vista que se considere.

En que consiste la reforma y cómo se mejoran las condiciones del ascenso con una economía de 8.450 pesetas, puede verse y apreciarse en la parte dispositiva del decreto que dice así:

«Artículo 1.º La plantilla de oficiales en las compañías de los cuerpos activos del arma de Infanteria la constituirán en lo sucesivo un capitán, tres tenientes y un alférez.

Art. 2.º Se suprimen en cada batallon activo de la citada arma, el capitán y el alférez supernumerarios que en ellos existen, y en cada cuadro permanente de reserva y depósito dos alféreces que serán reemplazados por igual número de tenientes, aumentándose un capitán en los de depósitos.

Art. 3.º Desde el próximo mes de Noviembre se abonarán 30 pesetas mensuales de gratificacion á todos los tenientes y sus asimilados de las escalas activas de los cuerpos é institutos del ejército, con inclusion de la Guardia civil y los Carabineros, que cuenten por lo menos doce años de efectividad en sus empleos y no estén en posesion de otro superior personal ó no hayan renunciado al ascenso.

Art. 4.º El ministro de la Guerra dictará las órdenes que requiera la ejecucion de este decreto, pudiendo desde luego disponer el ascenso á tenientes de los alféreces que sean necesarios para completar las nuevas plantillas orgánicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—«Maria-Cristina».—El ministro de la Guerra, «Ignacio Maria del Castillo.»

### Estado que se cita

	Pesetas.
Por el sueldo y gratificacion durante ocho meses de 140 capitanes que se suprimen en los cuerpos activos.	324.800
Por el de 714 alféreces que en los mismos cuerpos se disminuyen.	928.200
Por el de 560 alféreces que tambien se suprimen en los cuadros de reserva.	524.160

Suman las economías. 1.768.710

### AUMENTOS.

Por el sueldo durante ocho meses de 574 tenientes que se aumentan en los cuerpos activos.	861.000
Por el de 140 capitanes que se aumentan en los cuadros de depósitos.	202.600
Por el de 560 tenientes que tambien se aumentan en los mismos y en los de reserva.	604.800
Por el importe de las gratificaciones de los tenientes y sus asimilados que han cumplido y cumplirán doce años de efectividad en el presente año económico.	1.768.710

Liquida economía. 8.450

Nota. No se consignán los sueldos de los 140 alféreces que en el anterior estado resultan sobrantes por haberse logrado ya su amortizacion.

### Organizacion de las clases de tropa.

Es el segundo de los decretos que aparecen en el periódico oficial.

En el preámbulo de este decreto, el ministro de la Guerra hace constar que acoge, por considerarlos muy convenientes, los proyectos estudiados por su antecesor, y que á estos seguirán otros examinados á mejorar la situacion de la oficialidad en activo y reserva, y la de las viudas y huérfanos de las clases militares, así como tambien el que la experiencia y el ejemplo de los países que figuran á la cabeza del concierto europeo aconsejen, relativo al establecimiento de la division militar territorial.

Pero estos proyectos necesitan, para su aprobacion, el concurso de las Cortes, y allí los llevará el señor ministro de la Guerra.

Mientras tanto, el decreto que hoy aparece en la «Gaceta», y que no necesita aquel requisito, se refiere á la organizacion de los cuadros de las clases de tropa con arreglo á las siguientes bases, que constituyen la parte dispositiva de la mencionada disposicion:

Artículo 1.º La plantilla al pie de paz de las clases de tropa en el arma de infanteria será en lo sucesivo la señalada en el adjunto estado. Las correspondientes á las de caballeria, artilleria cuerpo de ingenieros brigada de obreros de administracion militar y brigada sanitaria serán las que tienen en la actualidad pero con las variaciones de clases, necesarias á conseguir que no queden más sargentos primeros que uno por compañía, escuadron, batería ó seccion de obreros de los cuerpos activos.

Art. 2.º De los sargentos que figuran en dichas plantillas no podrá haber por ahora, más reenganchados en cada arma ó cuerpo que los primeros y la mitad del total de los segundos, con excepcion de las brigadas de administracion y sanidad en las que además de los primeros podrán ser reenganchados las tres cuartas partes de los segundos. El ministro de la Guerra, queda, sin embargo, facultado para variar la proporcion de los reenganches ó para abolirlos si lo estimase conveniente.

Art. 3.º Todo sargento segundo á

quien se haya concedido la permanencia en las filas durante los meses de servicio obligatorio en activo podrá contraer y terminar éstos dos compromisos sucesivos de reenganche, de tres años de duracion cada uno con derecho á las siguientes ventajas.

Primera. Se le abonará una cuota ó premio de 300 pesetas al finalizar el primer plazo de reenganche de tres años, y otra de 400 al finalizar el segundo.

Segunda. Percibirá mensualmente una gratificacion de 15 pesetas en el transcurso del primer compromiso y de 22 pesetas 50 céntimos en el del segundo.

Tercera. Al separarse de las filas tendrá derecho á un destino de la administracion civil, con sujecion á las prescripciones de la ley promulgada al efecto ó á uno de los reservados en el ramo de Guerra á la clase de sargentos.

Art. 4.º No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, los compromisos habrán de renovarse cada año; en el concepto de que los sargentos podrán rescindirlos al terminar uno cualquiera de estos periodos, excepto en caso de guerra, y de que el gobierno á su vez se reserva la facultad de hacer otro tanto en toda época cuando lo motivaren causas justificadas ó lo hicieran necesario las variaciones de organizacion.

Art. 5.º En estos casos se abonará á los sargentos la parte de la cuota ó premio correspondiente al período de reenganche en que se encuentren, proporcional al tiempo servido.

Art. 6.º En caso de muerte, se abonarán las cuotas dichas á sus legítimos herederos, cerrando sus ajustes con arreglo á lo preceptuado en la disposicion anterior.

Art. 7.º Finalizado el segundo período de reenganche, ó sea á los doce años de servicio, recibirá el sargento segundo la licencia absoluta y tendrá opcion á un destino de la Administracion civil, cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas ni exceda de 1.500.

Art. 8.º Seis meses antes de terminar su compromiso de reenganche solicitará el sargento segundo el destino civil que desee y á que pueda aspirar entre los que se hayan asignado al ejército, y si al cumplir dicho compromiso no pudiera entregársele por conducto de su jefe la credencial del destino solicitado, ó interinamente la de otro de análogas condiciones y ventajas, continuará en las filas hasta que la reciba, abonándosele mientras permanezca en ellas la gratificacion mensual correspondiente al período de reenganche en que se encuentre.

Art. 9.º Los sargentos primeros podrán contraer compromisos sucesivos de reenganche hasta su ascenso á alférez ó pase á un destino de la Administracion civil, pero sin opcion á otras ventajas pecuniarias, cualquiera que sea el número de años que transcurran antes del cambio de clase, que el de un premio de 250 pesetas y una gratificacion mensual de 30.

Art. 10.º Al ser promovidos á primeros, se abonará á los sargentos segundos reenganchados la parte que tengan devengada de la cuota ó premio, con sujecion á la regla establecida en el art. 5.º

Art. 11.º Los sargentos que por sentencia de consejo de guerra ó expediente gubernativo fueren separados del servicio, no tendrán opcion á la parte del premio de reenganche devengado, que ingresará en el fondo de dotacion de la Academia especial de que se tratará más adelante (art. 15), y los que se hallasen procesados dejaron de percibir la gratificacion mensual desde que el pro-

cedimiento se eleve á plenario, abonándoseles después si recayera sentencia absolutoria.

Art. 12.º Los asimilados actualmente á las clases de sargentos del ejército que figuran en las planas mayores de los cuerpos, así como todos los demás reenganchados de la clase de cabos y soldados, continuarán disfrutando las mismas ventajas que las conceden las disposiciones vigentes.

Art. 13.º La continuacion en el servicio y los reenganches de los sargentos así primeros como segundos, serán concedidos por los directores generales de las respectivas armas á propuesta de los primeros jefes de los cuerpos, que deberán fundarla convenientemente, sin perjuicio de acompañar á ella la copia de la filiacion y hoja de hechos del interesado, como asimismo el informe del respectivo consejo de reenganches, constituido en cada unidad orgánica con sujecion á las disposiciones vigentes.

El consejo en sus deliberaciones tendrá á la vista las notas de concepto obtenidas por el sargento en los últimos exámenes, y en el informe que emita se espresarán circunstanciadamente, así las razones en que apoya su dictamen, como el resultado de la votacion á que habrá éste de someterse, juntamente con los votos particulares si los hubiese.

Art. 14.º Para obtener los ascensos hasta sargento segundo inclusive serán requisitos indispensables:

Primero. Llevar por lo menos cuatro meses de servicio precisamente en las filas para ascender á cabo segundo.

Segundo. Haber desempeñado en las filas durante dos meses cuando menos el empleo de cabo segundo, para ser promovido á primero.

Tercero. Contar cinco meses de antigüedad de cabo primero, de ellos tres prestando servicio en filas, para el ascenso á sargento segundo.

Cuarto. Probar la aptitud y suficiencia para el ascenso en exámenes verificados con sujecion á las prescripciones reglamentarias.

Art. 15.º Para ascender á sargento primero los segundos de todas las armas é institutos del ejército, excepto Sanidad militar, tendrán precisamente que ingresar en la academia especial establecida al efecto, y ser aprobados con buena nota de todo el plan de estudios que rija en la misma.

Para el ascenso á sargento primero de los segundos de la brigada Sanitaria, seguirán observándose las reglas hoy vigentes.

Art. 16.º Para aspirar al ingreso en la Academia especial mencionada, será condicion indispensable que los pretendientes hayan cumplido en las filas tres años de servicio á lo menos, de los cuales uno en la clase de sargento segundo.

Art. 17.º Dicho ingreso se verificará, mediante examen de las materias que se determinen, clasificando los aspirantes para la admision por orden de preferencia con arreglo á las censuras obtenidas.

Art. 18.º El número de plazas de alumnos que deban cubrirse en cada concurso se anunciará oportunamente y guardará relacion con las necesidades del servicio.

Art. 19.º Los sargentos alumnos expulsados por cualquier causa de la Academia pasarán en su clase á la situacion que tengan los individuos de tropa de su mismo reemplazo, abonándosele la parte de premio de reenganche que tengan devengado cuando no lo sean por notoria desaplicacion ó mala conducta, en cuyo caso quedará aquella á beneficio del fondo de dotacion de la academia.

Art. 20. Los que terminan con aprovechamiento todos los cursos del programa de la academia serán promovidos al empleo de sargento primero y les quedará de hecho declarada aptitud para el ascenso por antigüedad a alférez de infantería y caballería respectivamente a los procedentes de estas armas, y del cuerpo del tren que se organizará á los que procedan de artillería, ingenieros y administracion militar.

Art. 21. Los individuos de la clase de tropa no podrán en ningun caso ascender á la categoría de oficial, sino pasando por la academia general militar ó por la especial de sargentos.

Art. 22. No podrán contraer matrimonio los sargentos primeros durante el tiempo que en dicha clase permanezcan sirviendo; ni los segundos hasta ser licenciados ó pasar á la segunda reserva.

Art. 23. Las vacantes de los actuales sargentos primeros se amortizarán á medida que vayan ocurriendo; pero á los que queden se les respetarán los derechos adquiridos que sean compatibles con el nuevo sistema de ascenso á alférez. Todos los sargentos segundos que existen en la actualidad se regirán por el nuevo sistema, y en su consecuencia, los que hubiesen entrado ya en el tercer periodo de reenganche, recibirán desde luego la licencia absoluta, ajustándose con arreglo á lo prescrito en el artículo 12 del real decreto de 20 de Julio de 1885.

Art. 24. Para la más rápida amortización de la clase actual de sargentos primeros se concederán las ventajas siguientes:

Primera. Ascenso á alférez de la escala de reserva.

Segunda. Pase á destinos de la administracion civil, dotados con sueldos de 1.500 pesetas cuando menos, ó á las que puedan concederse por el ramo de Guerra.

Tercera. Ascenso por antigüedad en la escala activa y en la proporción establecida, ó sea el cuarto del número total de vacantes de alférez.

Art. 25. Los sargentos primeros que queden en las filas despues de la amortización inmediata á que dará lugar lo dispuesto en el artículo anterior pasarán desde luego á los cuerpos de reserva, con todos los gozes de que estén en posesion y el derecho de ingresar en la academia especial antes mencionada, con sujecion á las reglas que se establecen en este decreto, para confirmar su empleo de sargento primero en las nuevas condiciones que ha de llenar esta clase.

Art. 26. A los actuales sargentos alumnos de la academia especial de su clase se les conservan los derechos con que ingresaron en ella.

Art. 27. El ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, que deroga en todo cuanto á el se oponga el de 20 de Julio de 1885.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. —María Cristina.—El ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

*Cuerpo auxiliar administrativo.*

El tercero de los decretos se refiere á creacion de un cuerpo administrativo del ejército auxiliar del que existe en la actualidad, y cuya mision consiste en descargar á aquel de una gran parte del trabajo material que naturalmente surja del despacho de los asuntos que en las oficinas radican.

En este cuerpo podrá ingresar buen número de sargentos, y la reforma solo originará un gasto de 10.460 pesetas. Hé aqui la parte dispositiva:

«Artículo 1. Se disminuyen 60 oficiales terceros de la plantilla orgánica del cuerpo administrativo del ejército.

Art. 2. Se crea un cuerpo auxiliar de la Administracion militar, encargado del servicio que á dicha clase corresponde desempeñar en las oficinas y demás dependencias del cuerpo administrativo del ejército.

Art. 3. Se compondrá de dos secciones, que se denominarán «Auxiliares de oficinas» y «Auxiliares de establecimientos.»

Art. 4. La primera seccion la formarán los auxiliares ó escribientes de las oficinas centrales, de las intendencias de los distritos, subintendencia de Málaga y de las comisarias de Guerra, encargadas de la liquidacion de los suministros hechos por pueblos.

La segunda seccion se compondrá de los escribientes y auxiliares de almacenes, y prestarán su servicio en las Factorias de Subsistencias y Utensilios, Par-

que central de campamentos y hospitales Militares.

La primera seccion se dividirá en tres clases, y la segunda en cuatro.

Art. 5.º La primera seccion constará por ahora de 130 individuos, y la segunda 220, cuyas clases y sueldos serán los que se señalan en la adjunta plantilla.

Art. 6.º Tendrán derecho á ingresar en dicho cuerpo los actuales sargentos primeros del ejército que, reuniendo buenas notas, aptitud y dos años de antigüedades en dicho empleo, renuncien al servicio activo de las armas soliciten pasar á aquel.

Art. 7.º El ingreso se verificará en la primera seccion por la tercera clase y en la segunda por la cuarta, debiendo determinarse expresamente por los aspirantes la seccion á que deseen pertenecer para que pueda precisarse la antigüedad que á cada uno corresponde.

Art. 8.º Durante el primer año no se darán ascensos, los cuales serán por rigurosa antigüedad dentro de las escalas respectivas.

Art. 9.º El cuerpo auxiliar de la administracion militar dependerá del director general de este instituto, y en el negociado de personal de dicho centro radicará todo cuanto se relacione con la organizacion, provision de vacantes, escalafones, alta y baja de personal, etc.

Art. 10.º A medida que vaya formándose el cuerpo en sus dos secciones, irán cesando por el orden que determine el director general los escribientes y empleados que con el carácter de eventuales vienen actualmente prestando servicio en las dependencias de la administracion militar hasta su completa extincion y sustitucion por los pertenecientes al nuevo cuerpo auxiliar.

Art. 11.º Un reglamento especial que se redactará oportunamente, determinará los derechos, obligaciones y demás condiciones de servicio á que estará sujeto el personal del cuerpo auxiliar que se organiza.

*Plantilla del personal de que ha de constar el cuerpo auxiliar de la administracion militar.*

**PRIMERA SECCION.**  
*Auxiliares de oficinas.*

Sdo. anual.	
Núm. Clases.	Pesetas. Distribucion.
	82 Oficinas centrales de distritos y seccion de ajustes de cuerpos.
30 1.ª	1.800
50 2.ª	1.500
50 3.ª	1.250
	48 Para los comisarios de Guerra de capital de provincia.
130.	130

**SEGUNDA SECCION.**  
*Auxiliares de establecimientos.*

Sdo. anual.	
Núm. Clases.	Pesetas. Distribucion por servicios.
	60 Subsistencias militares.
51 1.ª	1.800
84 2.ª	1.500
60 3.ª	1.250
25 4.ª	1.080
	78 Utensilios.
	2 Material de campamento.
	80 Hospitales.
220.	220

*Demonstracion del exceso de gasto que ha de producir desde luego la creacion del cuerpo auxiliar de la administracion militar.*

Importan los sueldos de 60 oficiales terceros que se disminuyen en la plantilla del cuerpo Administrativo del Ejército, á 1.950 pesetas..	117.000
Importan 48 gratificaciones para escribientes de comisarios de Guerra encargados en las capitales de provincia de la liquidacion de los suministros de pueblos, á 730 pts. y las cuales suprimen.	35.040
Coste actual.	152.040

Importan los sueldos de 130 auxiliares de oficinas centrales de distrito y de comisarios de Guerra encargados en las capitales de provincia de la liquidacion de suministros de pueblos, á 1.250 pesetas. . . . . 162.500

Mayor gasto. . . . . 10.160

*Plantillas de clases de tropa para las fuerzas de infanteria al pié de paz.*

	SARGENTOS		CABOS	
	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.
Un regimiento de línea . . . . .	8	32	32	40
Un batallon de cazadores . . . . .	4	16	16	20
Un batallon de reserva . . . . .	»	1	1	»
Un batallon de depósito . . . . .	»	1	1	»
Regimiento fijo de Ceuta.	10	40	40	50
Batallon disciplinario de Melilla . . . . .	4	16	16	20
En el batallon cazadores de Tenerife . . . . .	6	24	24	30
En el batallon reserva de Canarias . . . . .	»	1	3	»
En la Academia general . . . . .	»	6	7	9
En la Escuela central de tiro . . . . .	»	5	2	3
Academia de Zamora . . . . .	»	2	1	3
<i>Plantilla total.</i>				
Los 60 regimientos de línea . . . . .	480	1920	1920	2400
Los 20 batallones de cazadores . . . . .	80	320	320	400
Los 140 batallones de reserva . . . . .	»	140	140	»
Los 140 batallones de depósito . . . . .	»	140	140	»
El regimiento fijo de Ceuta	10	40	40	50
El batallon disciplinario de Melilla . . . . .	4	16	16	20
El batallon cazadores de Tenerife . . . . .	7	24	24	30
Los 6 batallones de reserva de Canarias . . . . .	»	6	18	»
La Academia general militar . . . . .	»	6	7	9
La Escuela central de tiro . . . . .	»	5	2	3
Academia de Zamora . . . . .	»	2	1	3
	580	2619	2682	2915

*Funciones económicas de los sargentos.*

Como complemento del decreto anterior, organizando los cuadros de la clase de tropa, aparece tambien en la *Gaceta* de hoy una real orden encomendando á los capitanes de las compañías, escuadrones ó baterías, las funciones económicas que en la actualidad desempeñaban los sargentos.

Dice así la parte dispositiva:

Primero. Que siendo los capitanes de compañía, escuadron ó batería los únicos responsables y encargados de la administracion de sus respectivas unidades, no deleguen en lo sucesivo parte alguna de las correspondientes á las funciones económicas de su cargo en los sargentos primeros, empleando solo y exclusivamente á éstos en los demás servicios de ellas.

Segundo. Los expresados capitanes establecerán precisamente en sus domicilios la oficina con toda la documentacion de las unidades de su mando, y podrán elegir á un cabo segundo ó soldado que reúna la necesaria aptitud, como escribiente para los trabajos de detall y contabilidad.

Tercero. El importe de las sobras lo entregará diriamente el capitán al oficial de semana para que por éste las re-

ciban los soldados en el acto de la revista de policia, segun está prevenido en la real orden de 16 de Agosto de 1886. Del mismo modo, siempre que la compra de los artículos para el rancho tenga lugar en determinados casos y localidades con dinero en mano, lo entregará el capitán á dicho oficial de semana para que éste lo haga alfurriel ó persona comisionada para hacer la expresada compra.

Cuarto. El capitán se reservará para hacerla precisamente por sí mismo la distribucion de haberes, premior y sobrealcanes, sin que les sea permitido bajo ningun concepto delegar en persona alguna el desempeño de esta importantísima funcion de su cargo.

Quinto. Bajo las instrucciones que reciban del capitán, cuidarán los oficiales de semana de extraer su equipo que como resultado de sus frecuentes revistas considere aquel necesarias para los individuos de su compañía.

Sexto. Los jefes de los cuerpos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de estas disposiciones tengan el más exacto cumplimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.—Castillo. —Señor...

**SANIDAD MILITAR.**

El ministro de la Guerra, segun vemos en varios periódicos, firmará en breve una reforma en la plantilla del cuerpo de Sanidad Militar.

Se aumentan siete plazas de inspectores de segunda clase, y cinco en cada una de las clases de subinspectores de primera y de segunda y de médicos mayores, y se suprimen algunas de ayudantes primeros y segundos, en cuyos empleos hay excedencia.

Por virtud de la nueva reforma, el cargo de jefes de Sanidad de los distritos estará desempeñado por inspectores de segunda, en vez de estarlo por subinspectores.

—El brigadier D. Luis Cappa ha publicado en un diario militar varios artículos sobre la reorganizacion del ejército que propuso el general Palacios, Y á juicio de personas muy competentes en estas materias, los problemas más importantes han sido tambien planteados por el expresado brigadier, que su consulta será por algun tiempo necesaria á quien desee conocer todas las diferentes opiniones en la cuestion militar.

—El ministerio de Ultramar ha recibido la primera remesa de la coleccion de pájaros, insectos y reptiles disecados, encargados á Filipinas con el objeto de enriquecer el Museo de Ciencias naturales.

Esta coleccion ha llegado en perfecto estado y excita grandemente la atencion.

Figurará en la Exposicion de Filipinas.

—Los periódicos de Sevilla se muestran casi tan alarmados como el año pasado, por si el cólera anda ó no anda por Málaga.

Realmente, ciertas precauciones son razonables contra toda clase de peli, gros; pero lo que no nos parece bien es que los referidos periódicos se presenten tan nerviosos, porque en este estado se suele discurrir mal.

—Un telegrama del *Times* fechado en Filadelfia, trasmite el convenio acordado entre los Estados-Unidos y España, para poner término al conflicto surgido en las relaciones comerciales de los dos países, Nuestros lectores conoce ya lo sustancial de ese convenio, y esto nos ahorra el publicar el texto, que no contiene nada nuevo.

El telegrama añade que el presidente ha publicado, en consecuencia de lo convenido, su proclama, y que el secretario del Tesoro ha circulado las órdenes á los recaudadores de aduanas para que no cobren á los buques españoles derechos diferenciales.

—Ha sido conducido maniatado á Sofia, Kadiakof, oficial búlgaro por haber recibido 20.000 francos de Kaulbars para sublevar la fortaleza de Widim.

Cuatro oficiales búlgaros de los rebeldes han sido recibidos por el Czar é incorporados en el ejército ruso con el empleo de comandantes.



VENTA A PLAZOS

UNICO AGENTE AUTORIZADO

VENTA A PLAZOS

EN LAS BALEARES

# PIANOS BANQUE KAPS

## LLEGARON

Las incomparables máquinas para coser de brazo elevado

# WERTHEIM

Las más veloces solidas y perfectas que se conocen único depósito

## CASA BANQUE.

36—Odon Colom—36.

### PILDORAS HOLLOWAY



Mediante este excelente remedio, las obstrucciones de todo género, ya sean las que afligen la juventud ó la muger en su edad crítica, desaparecen radicalmente, y las personas pálidas ó de color enfermizo recobran la mas perfecta salud gracias á las célebres Píldoras Holloway, cuyas propiedades curativas, introduciéndose en el fluido vital, lo limpian de toda clase de humores que pudiesen contribuir á su impureza. Ningun medicamento opera con tanta eficacia como estas Píldoras, las cuales curan con prontitud los desórdenes del hígado y del estomago, alejando toda acidez perjudicial y restituyendo al hígado su acción natural.

Los primeros síntomas de toda enfermedad deben siempre dominarse por medio de un medicamento cual estas célebres Píldoras, que obrando con suavidad, purifican la sangre é impiden el desarrollo de una enfermedad peligrosa.

### UNGUENTO HOLLOWAY

Este célebre Unguento que ha sido adoptado en los principales hospitales de Europa para la curación de las ulceraciones y afecciones cutáneas en general, despliega sus facultades curativas con rapidez y sin ocasionar dolor alguno. Las erupciones de toda clase, las llagas, los tumores, las afecciones escrofulosas de toda especie, los abscesos, las heridas antiguas así como las inflamaciones y supuraciones de todo género, ya sean del cutis, glándulas ó músculos, pueden curarse radicalmente por medio de este maravilloso bálsamo. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Unguento Holloway.

Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Unguento.

Las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento contra el Profesor Holloway, 532, Oxford-street, Londres.

# NOVEDADES

PARA SEÑORA

## GRAN BARATURA

40, BROSSA, 40.

### VILANA Y COMPAÑIA-BARCELONA.

SUCURSAL EN PALMA DE MALLORCA:

3, Plaza Copiñas, 3.

A PLAZOS desde una peseta semanal.

40 POR 100 DESCUENTO AL CONTADO.

## CAMAS, CUNAS Y SOMMIERS.

3, Plaza Copiñas, 3.

A 6, 8, y 10, rs. ciento.

Tarjetas de visita en diferentes tamaños y caracteres, en la imprenta de Bartolomé Rotger calle de Palacio número 4, frente la Diputación.

Alto.

Se venden almendros de lugar seco a precios baratísimos. Dará razon el jefe de la estacion de Lloseta.

Baratísimo.

Se vende un caballo y un carretón, tanto junto como separado. En esta imprenta darán razon.

VENTA A PLAZOS.

**HARRDT.**  
UNICO REPRESENTANTE  
PIANOS  
PERELLÓ.

VENTA A PLAZOS.

El Sr. D. José Porta, sucesor del pedicuro Mr. Marce, tiene la honra de participar al público que los señores que quieran utilizar sus servicios se sirvan pasar recado en el Borne, número 14, y en la calle del Padre Nadal, núm. 6.

Su domicilio, fonda de Europa, calle del Sindicato, número 120, cuarto número 4.

Horas de consulta: De siete á ocho mañana y de doce á dos tarde.

### PERICAS Y COMPAÑIA

FABRICA DE SACOS DE YUTE

Y CUERDAS DE PITA.

(ABAJA DE MEXICO)

Agricultura, la Industria, el Comercio y la Marina.

A precios económicos.

Rebaja segun la importancia del pedido ventas al por mayor y menor en la calle de los Olmos 96, ex-fábrica de papel. Palma de Mallorca.

### ACADEMIA DE IDIOMAS

dirigida por

## D. J. B. Campuzano.

El primero de Octubre próximo tendrá lugar la apertura de los cursos de inglés y frances, pudiendo las personas que deseen tomar parte en alguno de dichos cursos dirigirse á la calle de Arabi (Costa de sa pols) 24, entresuelo, todos los dias por la tarde.

## Ley electoral

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Véndese á dos reales en la imprenta de este periódico y en la librería de ROTGER, en la Diputación Provincial.

VIAJE A CETTE.

El vapor español á hélice

BELLVER,

saldrá de este puerto para el de CETTE el día 10 de Noviembre próximo.

Admite carga y pa-aje.

Se despacha calle de la Victoria, 14.

Alquileres.

Está para alquilar el 2.º piso de la casa núm. 15 de la calle de Montesion, que reúne muchas comodidades y capacidad: darán razon en el principal. 4-2

VIAJE A CETTE Y MARSELLA

El vapor español á hélice

## LULIO

saldrá de este puerto para los de CETTE y MARSELLA el martes 16 del corriente.

Admite carga y pasaje. Se despacha calle de la Victoria, 14.

LINEA DE VAPORES de Pinillos, Saenz y Compañía.

Para PUERTO RICO y la HABANA continuando para Cienfuegos y Santiago de Cuba saldrá del puerto de Barcelona el 14 de Noviembre fijo, el vapor español de 4.500 toneladas

Miguel M. Pinillos, clasificado 100 A. 4 del Lloyd, casco de acero, máquina de triple expansion de 2.500 caballos. Admite carga á flete y pasajeros para dichos puertos y con transbordo para los de la Isla de Puerto Rico, Ponce, Aguadilla, Mayaguez y Arecibo.

Para informes, Oficina de La Islena Empresa Mallorquina de Vapores, calle de Palacio, número 26.

## COMEDIAS.

### EN MALLORQUIN

ESCRITAS POR UN

PAYÉS DE ANDRAITX.

Es sereno d' es barrio, pesa en un acto y en vers, 2 reales.

El pancaritat de S' Arracó, pesa en un acto y en vers, 2 reales.

Sa revolució d' un poble, pesa en tres actos y cuatro cuadros en vers, 2 reales.

Es torrè d' es cap d' es lleibeix comedi en tres actos y en vers 4 reales.

Es Sògre y s' nòre ó es tres companeros pesa en un acto en prosa y vers 2 reales.

Véndense en la calle de Palacio número 4, frente la Diputación Provincial.

Tambien se hallan en la misma librería otras varias obras en mallorquin y castellano de diferentes autores y una variada coleccion de sainetes y romances.

### Venta.

Se desea vender un mostrador (teurell) y estanteria de una tienda: calle de Santo Domingo, 36.

### UNA VERDAD.

## ¡¡Por 12 reales!!

- Una cartera de sobremesa.
  - Una remilla papel.
  - Una caja sobres.
  - Una barra lacré.
  - Un portaplumas.
  - Una docena plumas.
  - Un lapicero.
  - Un juego naipes.
  - Un id. carpetas.
  - Un juguete para niños.
- Calle de Palacio núm. 4, frente la Diputación Provincial.

### PARSONS Y GRAEPEL

antes DAVID B. PARSONS

ALMACEN

MONTERA, 16

(antes 29)

DEPOSITO

CLAUDIO COELLO, 43

MADRID.

Bombas y demás máquinas.

Catálogos gratis y francos.

Palma Impr. de Batolomé Rotger San Pedro Nolasco 7.